



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESION
Demandante	CARMEN ELVIRA DAZA DE CASTRO Y OTROS
Causante	VICTOR JULIO CASTRO BARRERA
Radicación	50001311000320160023300
Asunto	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Al revisar la demanda de sucesión que por intermedio de apoderado presentan CARMEN ELVIRA DAZA DE CASTRO, RAUL CASTRO DAZA, LUZ MAYERLI CASTRO DAZA, YAMELIN CASTRO DAZAJULIO ENRIQUE CASTRO DAZA se predica en el escrito de inventarios y avalúos, que el valor de la cuantía es en suma estimada a \$101.708.000.00, folio 9 del cuaderno original.

Sin embargo, frente al precitado factor cuantía, el artículo 22 numeral 9 del código general del proceso, prevé: "*Los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, de los siguientes asunto: (...)*

*11. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por ley... "*

Así las cosas, en el presente asunto observa el Despacho que la tan referida cuantía estimatoria de \$101.708.000.00, señalada por la parte interesada en la Litis en los inventarios y avalúos presentados, corresponde al proceso de menor cuantía, a voces del normativo 25 del Código general del proceso, que establece la mayor cuantía en valor superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigente que para la fecha corresponde \$103.418.100.00.

Entonces, el Juzgado carece de competencia para tramitar el asunto por el factor cuantía, en consecuencia, habrá de declararla oficiosamente y remitir el expediente a la autoridad judicial competente para que continúe con el trámite que corresponda, haciendo las demás salvedades de ley a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Familia del circuito judicial de Villavicencio,

**RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la demanda, conforme a lo anteriormente expuesto.

**Segundo:** Por Secretaria, envíese la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, a fin que sea reasignada entre los Juzgados Civiles Municipales que por distribución le corresponda, para que conozca de ella.

**Tercero:** Déjense las constancias del caso en los correspondientes libros.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
**JUEZA**

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
... CIENCIA  
La presente diligencia se cumplió por ESTADO N.  
059.  
**1.8 MAY. 2016**  
LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario